

Mandato de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Ref.: AL HND 5/2025

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

9 de septiembre de 2025

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, de conformidad con la resolución 53/12 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que he recibido en relación con jueces y magistrados en Honduras habrían sido objeto de traslados a puestos de rangos similares o inferiores al que ostentaban y para el cual no tendrían especialidad en la materia, sin el debido proceso, justificación o salvaguardias procesales.

Según la información recibida:

En los últimos dos años, la Oficina de la Presidencia del Poder Judicial habría ordenado el traslado presuntamente sin justificación, y en algunos casos con asignación a una jurisdicción inferior, o la destitución, de 36 jueces y magistrados en Honduras. El mayor número de tales medidas habría ocurrido en los departamentos de Francisco Morazán (17), seguido de Cortés (5), mientras que Atlántida, Colón, Comayagua, Copán, Choluteca, El Paraíso, Olancho y Santa Bárbara registraron al menos uno.

Según la ley de la carrera judicial hondureña, en su artículo 43, un juez podría ser permutado o trasladado a otro puesto de grado igual o inferior, en seguimiento a una disposición de la Corte Suprema y con vista en los resultados de la calificación periódica de servicios o previa la información correspondiente, y únicamente cuando se comprobase incapacidad o deficiencia en el desempeño de un puesto. La información sugiere que lo establecido en la ley no habría ocurrido en los casos mencionados. También se indica que en algunos casos los jueces y magistrados trasladados habrían sido reemplazados por personas ajenas a la carrera judicial y sin concurso público, con designación directa como forma de nombramiento.

La información indica que varias de estas medidas habrían sido acompañadas únicamente por notificaciones administrativas, las cuales no habrían proporcionado razonamiento legal, criterios claros, justificación de necesidad o información relacionada con el procedimiento seguido para adoptar la decisión. En un caso, estas medidas parecen haber sido impuestas como represalia por testimonio dado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) durante una audiencia.

Según la información, un número significativo de jueces afectados se habrían abstenido de impugnar estas decisiones administrativamente, por temor a represalias o despidos.

Contexto general

Según los datos, desde febrero de 2023, con el inicio de una nueva presidencia de la Corte Suprema no se habría hecho ninguna convocatoria a concurso público para llenar cargos en el poder judicial del país. El último concurso público se habría celebrado en 2022.

La información sugiere que al inicio de la gestión del pleno actual de la Corte Suprema se habría establecido en el reglamento interior que se sometería a revisión este último concurso de 2022. No obstante, hasta la fecha, no se habría realizado revisión alguna. Por esta razón, seguiría vigente ese concurso del año 2022 y las plazas vacantes deberían ser cubiertas por el listado de postulantes a jueces y magistrados que aprobaron el examen.

La información también sugiere que no se habría tomado en cuenta el resultado del concurso público de 2022 y los nombramientos para sustituir a un juez trasladado o quien llena una plaza vacante para juez o magistrado, se realizaría por designación directa por parte de la Oficina de la Presidencia del Poder Judicial. Aunado a esto, se habrían nombrado en plazas vacantes a personas que no formaban parte del Poder Judicial, irrespetando la Ley de la carrera Judicial. En algunos casos, los jueces habrían sido nombrados en permanencia.

A continuación, se describen algunos casos individuales:

Jueza Ana Consuelo Cardona Herrera

La Jueza Ana Consuelo Cardona fue electa presidenta de la Asociación de Jueces y Magistrados de Honduras (ASOJMAH) el 20 de mayo de 2023 y reelecta el 20 de mayo de 2025 para un segundo período.

El 1 de agosto de 2022, fue nombrada Jueza Coordinadora del Juzgado de Familia de Francisco Morazán. Esta titularidad significa la Jefatura para todo el personal del Juzgado que incluye secretarios, escribientes, archiveros, conserjes, atención al público, área psico social y para efectos administrativos firma como jefa inmediata de los 10 jueces que son parte de este Juzgado (visto bueno de permisos, gestión de materiales, capacitaciones y cualquier otro trámite administrativo). Al ocupar una jefatura se paga un plus salarial o se da un aumento de salario de pasar de ser Jueza a ser Jueza Coordinadora del Juzgado.

En noviembre de 2024, la jueza Ana Consuelo Cardona Herrera, en su función de presidenta de la ASOJMAH, compareció ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH; en Washington, D.C., durante una audiencia temática sobre independencia judicial para denunciar la remoción irregular de jueces y magistrados en Honduras.

El 24 de enero de 2025, se le habría notificado el cesamiento de su cargo como Jueza Coordinadora en el Juzgado de Familia de Francisco Morazán, acordado tan sólo 23 días después de la audiencia temática de la CIDH, y su traslado al Juzgado de Letras en el Juzgado Civil del mismo departamento, donde

permanecería únicamente con funciones de jueza. La notificación indicó que el traslado se habría realizado para “apoyar la resolución de casos y reducir la mora judicial en esta materia”. Los informes indican que no se le dio aviso previo ni oportunidad de impugnar la decisión antes de su implementación. Este traslado estuvo presuntamente acompañado de una reducción salarial significativa y deducciones adicionales de su salario, incluyendo la eliminación de un beneficio que había estado recibiendo desde 2014 basado en sus calificaciones académicas.

La información sugiere que se estaría amedrentando a la jueza con denuncias de oficio por parte de supervisión de personal, denuncias que no son interpuestas por los usuarios del Juzgado. Se sugiere que la jueza estaría sinedo excluida de cualquier participación de eventos del Poder Judicial, y que, a raíz del traslado, se habría dejado fuera de la cobertura del Seguro Médico a sus dos hijos menores, ya que al ser trasladada, su usuario en la nueva oficina no estaba habilitado y no habría recibido el correo electrónico para llenar los datos de los asegurados luego de su traslado. A pesar de haber informado a la Secretaría y al personal de Info-tecnología del problema técnico, el Departamento de beneficios del Poder Judicial no habría aceptado la inscripción de sus hijos menores. Además, se indica que los permisos para asistir a actividades oficiales a las cuales se le convoca como presidenta de la Asociación se otorgan con mucha dilación, a última hora, a pesar de solicitarlos con mucho tiempo de antelación.

Juez Claudio Aguilar

El juez Claudio Aguilar, originalmente asignado a un tribunal especializado en delitos de crimen organizado y narcotráfico, habría sido trasladado dos veces en un año. Su primera reasignación lo ubicó en el Juzgado Penal de Tegucigalpa, seguido de un posterior traslado al Juzgado de Niñez.

Jueza Claudina Cecilia Cantanero

El 23 de mayo de 2023, la jueza Claudina Cecilia Cantanero habría sido trasladada del cargo de Magistrada en la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo del Distrito Central al cargo de Magistrada en la Tercera Corte de Apelaciones del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. La notificación indicó que el traslado se habría realizado para ocupar la vacante de un magistrado reasignado.

Jueza Mayra Lizeth Aguilera

El 29 de agosto de 2024, la jueza Mayra Lizeth Aguilera habría sido trasladada de su cargo de Magistrada Asociada de la Corte de Apelaciones, asignada a la Segunda Corte de Apelaciones Civil del Departamento de Francisco Morazán, al cargo de Magistrada Asociada en la Tercera Corte de Apelaciones del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. La notificación de traslado no proporcionó justificación alguna.

Juez Danery Antonio Medal Raudales

El 30 de marzo de 2023, el juez Danery Antonio Medal Raudales habría sido trasladado de la Primera Corte de Apelaciones Civil del Departamento de Francisco Morazán, a la Primera Corte de Apelaciones de La Ceiba, Atlántida. La notificación indicó que el traslado se habría realizado para ocupar la vacante de un magistrado reasignado. El Juez Medal habría impugnado la decisión ante el Consejo de la Carrera Judicial, y por dicha impugnación, se le habría intentado trasladar a un nuevo cargo en Tegucigalpa, de índole administrativa y para el cual no reunía los requisitos legales. Considerando que aceptar el cargo en esas condiciones implicaría responsabilidad penal, el Juez Medal habría rechazado el nuevo cargo en Tegucigalpa. La información indica que, por no haber aceptado el traslado de vuelta a Tegucigalpa, la Presidencia de la Corte Suprema le habría abierto un expediente administrativo sancionador por supuesto abandono de labores. La información sugiere que este traslado habría sido supuestamente motivado por una resolución pendiente en un caso en que la actual Presidenta de la Corte Suprema habría litigado como abogada privada antes de su designación en la Corte, ya que se consideraba que la resolución del juez estaba prevista en sentido contrario al antiguo cliente que la Presidenta de la Corte defendía como abogada privada.

Juez Andrés Fernando Martínez Hernández

El 7 de noviembre de 2023, el juez Andrés Fernando Martínez Hernández habría sido trasladado de su cargo como Juez de Primera Instancia en Materia Penal con Jurisdicción Nacional en Casos de Corrupción en el Juzgado Penal de Primera Instancia con Jurisdicción Nacional en Materia de Corrupción, Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, al cargo de Defensor Público en la Oficina de Defensa Pública del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. La notificación indicó que el traslado se habría realizado para llenar la vacante de un Defensor Público que había sido promovido.

Sin prejuzgar la veracidad de las informaciones recibidas quisiera expresar mi grave preocupación, ya que, de ser ciertas estas alegaciones sobre de traslados de jueces y magistrados en Honduras llevados a cabo sin el debido proceso ni justificación adecuada y sobre nombramientos por designación directa y sin concurso público; las mismas podrían socavar la independencia judicial, la estabilidad en el cargo y el principio de inamovilidad de los jueces.

El requisito de independencia se refiere, en particular, al procedimiento y los requisitos para el nombramiento de jueces, las garantías relativas a su seguridad en el cargo y las garantías de respeto a la independencia de sus decisiones. Dicho requisito estaría estrechamente vinculado a las denuncias sobre la forma en que el pleno de la Corte Suprema lleva a cabo los nombramientos y traslados de jueces, objeto de la presente comunicación.

Me preocupa en particular que los traslados no estarían en línea con las provisiones del artículo 43 de la ley de la carrera judicial que permitiría este tipo de permutas bajo ciertos estrictos criterios y que las escasas razones proporcionadas para estos traslados, como la distribución de carga laboral o el reemplazo de otro juez, no

justifican adecuadamente dichas acciones. La ausencia de disposiciones legales claras y objetivas aplicables a los traslados judiciales y a los nombramientos de jueces también plantea preocupaciones sobre el posible uso arbitrario o retaliativo de estas medidas en Honduras, lo cual podría constituir una violación del derecho internacional, especialmente en lo relativo a la independencia judicial y la protección de los derechos humanos. Me preocupa además el ingreso a la carrera judicial de personas que no habrían participado del concurso público previsto en la ley hondureña.

Asimismo, me inquieta profundamente la información recibida sobre medidas que podrían considerarse represalias contra la Presidenta de la ASOJMAH por sus esfuerzos para dar seguimiento a la situación actual y, posiblemente, por sus declaraciones ante la CIDH.

De conformidad con los estándares universales de derechos humanos en la materia, los miembros del poder judicial, al igual que los demás ciudadanos, tienen derecho a la libertad de expresión, asociación y reunión; tomando en cuenta que, en el ejercicio de dichos derechos, los jueces se comportarán siempre de manera que se preserve la dignidad de su cargo y la imparcialidad e independencia del poder judicial. Los jueces tienen libertad para formar y afiliarse a asociaciones de jueces u otras organizaciones para representar sus intereses, promover su formación profesional y proteger su independencia judicial.

La independencia judicial es una garantía fundamental consagrada en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que exigen que los jueces estén libres de influencias indebidas, intimidaciones o represalias. Los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Independencia de la Judicatura establecen explícitamente que los jueces deben gozar de estabilidad en sus cargos y que su mandato, condiciones de servicio y remuneración deben ser garantizados por la ley (principio 11). En su observación general No. 32, el Comité de Derechos Humanos (2007) destacó explícitamente que la independencia e imparcialidad de un tribunal están estrechamente vinculadas a los procedimientos de nombramiento de jueces, su estabilidad en el cargo y las condiciones que rigen su traslado, promoción, suspensión y cese de funciones.

Asimismo, deseo subrayar que los estándares internacionales establecen que un juez no debe ser trasladado de una jurisdicción o función a otra “sin su consentimiento expresado libremente, excepto cuando se trate de un sistema de rotación o ascensos periódicos formulados después de haber sido examinado debidamente por el poder judicial” (A/75/172, párrafo 70). En informes temáticos de mi antecesor en este mandato se ha afirmado repetidamente que el principio de inamovilidad abarca la protección contra cualquier forma de reasignación —ya sea mediante promoción o reubicación— sin el consentimiento del juez, salvo en casos de medidas temporales o reorganización estructural (A/75/172, párrafo 70).

Además, le expreso mi preocupación en particular por el caso de la Jueza Cardona Herrera, Presidenta de la ASOJMAH y el caso del Juez Meda Raudales; ya que los traslados descritos podrían constituir una sanción encubierta o un esfuerzo de interferencia. Tales acciones pueden socavar la independencia judicial, la estabilidad en el cargo y el principio de inamovilidad de los jueces, violando potencialmente las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos del Estado. También me

preocupan las sanciones financieras reportadas, incluyendo una reducción salarial, pues plantean preocupaciones adicionales sobre el posible uso de sanciones encubiertas. Como observó mi predecesor, “sanciones económicas, como la reducción de la remuneración básica o la eliminación o reducción de beneficios,” también pueden constituir sanciones encubiertas (A/75/172, párr. 67).

Tomo nota con preocupación de que mi predecesor ya había recomendado reformas urgentes para abordar la falta de protecciones institucionales para los jueces en Honduras. Honduras carece de la protección institucional mínima para salvaguardar a los jueces contra las sanciones encubiertas. En su informe de 2019 tras una visita oficial a Honduras, mi predecesor expresó graves preocupaciones sobre las vulnerabilidades sistémicas dentro del marco disciplinario judicial del país. Advirtió que “los jueces hondureños continúan expuestos a diversas formas de interferencia o presión de otras fuentes, incluyendo no sólo otras instituciones estatales, como el poder legislativo y el ejecutivo, sino también la jerarquía judicial” (A/HRC/44/47/Add.2, párr. 93). Como resultado, recomendó la adopción urgente de una legislación integral para regular todos los aspectos de la carrera judicial, abordando específicamente cuestiones como la estabilidad en el cargo, promoción, traslado y procedimientos disciplinarios (párr. 96).

En consonancia con estas preocupaciones, la CIDH, durante su visita in loco a Honduras en 2023, también enfatizó la necesidad de fortalecer la independencia judicial, incluyendo mediante la promulgación de una Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial conforme a los estándares internacionales. Aunque reconoció que los traslados judiciales pueden tener un propósito legítimo de mejorar la eficiencia del poder judicial, la CIDH advirtió que los traslados discrecionales —especialmente aquellos que remueven jueces de casos o jurisdicciones específicas— pueden ser explotados como forma de represalia, socavando así la independencia judicial. Consecuentemente, la CIDH subrayó que cualquier decisión sobre traslados judiciales debe basarse en criterios objetivos de conocimiento público y ser adoptada mediante un procedimiento transparente y claramente definido que respete los derechos e intereses de los jueces afectados.

En abril de 2025, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) publicó su Informe 2024 sobre la Situación de los Derechos Humanos en Honduras, destacando la necesidad urgente de una nueva ley para establecer el Consejo de la Judicatura y regular la carrera judicial. La OACNUDH subrayó que “la independencia judicial sigue viéndose afectada por la ausencia de una ley de carrera judicial que garantice la separación de las funciones administrativas y jurisdiccionales”. También observó que los “órganos administrativos encargados de la formación profesional, la evaluación del desempeño y los procesos disciplinarios dentro del poder judicial carecen de reglamentos internos” así como de recursos técnicos y financieros suficientes. (A/HRC/58/23, párrafo 10).

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a mi

atención. En este sentido, estaría muy agradecido/a de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvese proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Por favor, proporcione información sobre las salvaguardias adoptadas para prevenir el uso de traslados o destituciones como medio de represalia contra jueces.
3. Por favor, indique las medidas adoptadas para garantizar la independencia de los jueces y operadores de justicia en todo el país, de conformidad con las normas internacionales y regionales aplicables, incluyendo la adopción de legislación para regular todos los aspectos de la carrera judicial, tales como la estabilidad en el cargo y la compensación, promoción, traslado y procedimientos disciplinarios.
4. Por favor, indique las medidas adoptadas o los pasos que está tomando el Gobierno de Honduras para implementar una ley de carrera judicial en línea con los estándares internacionales en la materia, como fuera recomendada por el anterior Relator Especial de Independencia de Magistrados y Abogados durante su visita a Honduras en 2019 (A/HRC/44/47/Add.2, párr. 96).

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. Posteriormente, también estarán disponibles en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiera instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiera asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podré expresar públicamente mis preocupaciones en un futuro cercano, ya que considero que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, considero que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que he estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Margaret Satterthwaite
Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, quisiera llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales contenidas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Honduras el 25 de agosto de 1997, que consagra el principio de igualdad ante la ley y el derecho de toda persona a acceder a un tribunal competente, independiente e imparcial.

La noción de independencia institucional del poder judicial se establece en la segunda frase del principio 1 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Independencia de la Judicatura, adoptados por las Naciones Unidas en 1990, en los cuales se garantiza el deber de todas las instituciones de respetar y observar dicha independencia. Esto significa que el poder judicial debe ser independiente de los otros poderes del Estado, es decir, del ejecutivo y del legislativo, los cuales, al igual que todas las demás instituciones estatales, tienen el deber de respetar y acatar las sentencias y decisiones judiciales. Los Principios Básicos también establecen que “[n]o habrá injerencias indebidas o injustificadas en el proceso judicial” (principio 3).

Asimismo, quisiera llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia al informe sobre medidas disciplinarias contra jueces y el uso de "sanciones encubiertas" presentado por el Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados en la 75ª sesión de la Asamblea General, donde se observó que “las sanciones encubiertas que afectan las condiciones de servicio del juez tienen un impacto adverso en la seguridad personal o financiera del juez, en su seguridad física o en sus oportunidades profesionales. Estas incluyen: (a) las formas “leves” de hostigamiento que afectan negativamente al desempeño diario de sus funciones (por ejemplo, un traslado a una oficina más pequeña o a una oficina compartida o el retiro de asistencia administrativa); (b) sanciones económicas, como la reducción de la remuneración básica o la eliminación o reducción de beneficios, por ejemplo, subsidios de alquiler o el derecho a usar un vehículo de transporte; (c) traslados a un juzgado o tribunal diferente sin su consentimiento y en situaciones distintas a las previstas en las normas internacionales (A/75/172, párr. 67)”.

El informe especifica además que “El Relator Especial ha examinado varias situaciones en que las sanciones encubiertas afectaban a las condiciones de servicio del magistrado. Con frecuencia, esas medidas se presentan como decisiones legítimas adoptadas por un funcionario que es superior jerárquico del magistrado, con miras a racionalizar la organización o aumentar la eficiencia” (A/75/172, párr. 68). Una de las formas más recurrentes de sanción encubierta es el traslado involuntario de jueces, que se utiliza como “Una de las formas más habituales de aplicar medidas encubiertas que afectan a las condiciones de servicio del magistrado es trasladarlo a un juzgado o tribunal diferente para sancionarlo por su independencia y coraje y disuadir a otros de seguir su ejemplo. Esta medida parece haber sido utilizada como sanción encubierta en varios países, a veces acompañada de la amenaza de separar al juez de su cargo o de imponerle sanciones disciplinarias, para impedir que resuelva un caso en particular o para castigar y marginalizar a un magistrado considerado demasiado independiente o que no apoya los intereses del Gobierno” (A/75/172, párr. 69).

El informe señala que “Las normas internacionales establecen que un magistrado no debe ser trasladado de una jurisdicción o función a otra “sin su consentimiento expresado libremente, excepto cuando se trate de un sistema de rotación o ascensos periódicos formulados después de haber sido examinado debidamente por el poder judicial”” (A/75/172, párr. 70).

El Relator Especial formuló varias recomendaciones para proteger la independencia judicial contra el uso de "sanciones encubiertas" (A/75/172, párrs. 99, 100, 101):

- Los Estados deben tomar todas las medidas apropiadas para proteger y promover la independencia individual e institucional del poder judicial. A fin de salvaguardar su independencia, la ley debería garantizar adecuadamente a los magistrados su situación jurídica en cuanto a su calidad de jueces, su mandato, su independencia, seguridad, remuneración adecuada, condiciones de servicio, retiro y edad de jubilación.
- Para evitar que los mecanismos de rendición de cuentas se utilicen como un medio para interferir en la independencia del poder judicial, esos mecanismos deben seguir procedimientos claros y criterios objetivos previstos en la ley y normas establecidas de conducta profesional, distinguir claramente entre la responsabilidad disciplinaria, civil y penal y prescribir el tipo de sanciones que se aplicarán (A/HRC/26/32, párr. 78).
- Los mecanismos de rendición de cuentas deberían proteger a los magistrados de todo tipo de amenaza, hostigamiento, presión o interferencia, con independencia de dónde provengan, e imponer sanciones adecuadas contra aquellas personas que intenten interferir en el ejercicio libre e independiente de la profesión judicial.

También deseo referir al Gobierno de Su Excelencia a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por Honduras el 8 de septiembre de 1977. El artículo 8 también protege el derecho a un juicio justo. El artículo 8.1 de la Convención establece que “... Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley”.

Asimismo, quisiera referirme a instrumentos regionales como el Estatuto del Juez Iberoamericano, adoptado en la VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia en mayo de 2001. El Estatuto se refiere a los traslados: “La garantía de inamovilidad del juez se extiende a los traslados, promociones y ascensos, que requieren el consentimiento libre del interesado. Excepcionalmente, la ley podrá establecer la posibilidad de promover o trasladar a un juez por necesidades del servicio, modificaciones en la organización judicial o asignarlo temporalmente por las mismas razones para fortalecer otro órgano jurisdiccional. En tales casos, donde prevalece el interés general sobre el particular, deberá garantizarse el respeto al debido proceso (artículo 16). Los traslados, promociones y ascensos de los jueces se decidirán en base a criterios objetivos predeterminados por la ley,

considerando primordialmente la experiencia y capacidad profesional de los postulantes (artículo 17).”

Este mandato ha planteado anteriormente preocupaciones respecto al uso indebido de los traslados judiciales como sanciones encubiertas. Como señaló mi predecesor, el Sr. Diego García-Sayán, las sanciones encubiertas pueden adoptar diversas formas, incluyendo el "traslado a otro tribunal sin el consentimiento del juez y fuera de las situaciones previstas en las normas internacionales" (A/75/172, párrs. 67, 70). Asimismo, señaló que "normalmente, estas medidas se presentan como decisiones legítimas tomadas por el superior jerárquico del juez con el fin de racionalizar la organización o fortalecer la eficacia" (A/75/172, párr. 68). Sin embargo, las normas internacionales establecen que un juez no debe ser trasladado de una jurisdicción o función a otra “sin su consentimiento libremente dado, salvo en virtud de un sistema de rotación o promoción regular formulado tras una debida consideración por parte del poder judicial” (A/75/172, párr. 70).

Estoy particularmente preocupado a la luz del contexto más amplio en el que operan estos traslados. Como señaló este mandato, “los jueces que carecen de protección institucional mínima son susceptibles a diversos tipos de interferencia no disciplinaria” (A/75/172, párr. 53). Además, “para salvaguardar su independencia, el estatus de los jueces, incluyendo sus mandatos, independencia, seguridad, adecuada remuneración, condiciones de servicio, pensiones y edad de retiro, deben estar adecuadamente garantizados por la ley” (A/75/172, párr. 99).